

Nulidad de actuaciones procesales por una defensa privada no técnica

Nullity of procedural actions by a non-technical private defense

Diego Sebastián Flores Cantos, Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Resumen

El presente trabajo analiza la vulneración del derecho a una defensa técnica adecuada en el proceso penal ecuatoriano, tomando para aquello la consideración de cómo dicha defensa ineficaz tiene un impacto en el debido proceso y la nulidad procesal. El objetivo general planteado para la investigación descrita consiste en analizar cómo la ineficiencia de la defensa técnica en el proceso penal ecuatoriano llega a afectar los derechos fundamentales del procesado y sugiere que, en estos casos, debe declararse la nulidad del proceso. La investigación utilizó una metodología cualitativa, apoyándose en literatura especializada, doctrinas jurídicas y jurisprudencia relevante como fuentes de investigación que permitan llegar a la verdad del conocimiento. Por su parte, los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético permitieron una aproximación integral al caso Nro. 2195-19-EP/21 de la Corte Constitucional, mientras que los métodos dogmático y exegetico-jurídico facilitaron el análisis normativo y doctrinal mediante una triangulación de información presentada que fue plasmada en la discusión del trabajo para cumplir con el objetivo central. Por último, los resultados destacan que la ausencia de una defensa técnica eficaz no solo perjudica al procesado, sino también al sistema judicial ya que se ven comprometidas las garantías mínimas que irradian a todo el proceso penal dentro del Estado ecuatoriano. Por estos motivos, el trabajo termina por concluir que, para garantizar los derechos procesales dentro de la causa jurisdiccional penal, debe declararse la nulidad de los procesos donde se evidencie una defensa técnica deficiente, respaldando esta medida en la doctrina, normativa (CRE y COIP) y jurisprudencia ecuatoriana.

Palabras clave: Defensa técnica; Debido proceso; Nulidad procesal; Derechos fundamentales; Proceso Penal.

Diego Sebastián Flores Cantos

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | diego.floresc@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-1755-7302>

Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | epozo@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-3408-831X>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v6i17.378>

ISSN 2697-3677

Vol. 6 No. 17 enero-abril 2025, e250378

Quito, Ecuador

Enviado: noviembre 18, 2024

Aceptado: enero 26, 2025

Publicado: febrero 06, 2025

Publicación Continua

Abstract

The present work analyzes the violation of the right to an adequate technical defense in the Ecuadorian criminal process, taking into consideration how such ineffective defense has an impact on due process and procedural nullity. The general objective proposed for the investigation described is to analyze how the inefficiency of the technical defense in the Ecuadorian criminal process affects the fundamental rights of the defendant and suggests that, in these cases, the nullity of the process must be declared. The research used a qualitative methodology, relying on specialized literature, legal doctrines and relevant jurisprudence as sources of research that allow reaching the truth of knowledge. For their part, the inductive-deductive and analytical-synthetic methods allowed a comprehensive approach to the case No. 2195-19-EP/21 of the Constitutional Court, while the dogmatic and exegetic-legal methods facilitated the normative and doctrinal analysis through a triangulation of information presented that was reflected in the discussion of the work to meet the central objective. Finally, the results highlight that the absence of an effective technical defense not only harms the accused, but also the judicial system since the minimum guarantees that radiate to the entire criminal process within the Ecuadorian State are compromised. For these reasons, the work ends up concluding that, to guarantee procedural rights within the criminal jurisdictional case, the nullity of processes must be declared where a deficient technical defense is evidenced, supporting this measure in the doctrine, regulations (CRE and COIP) and Ecuadorian jurisprudence.

Keywords: Technical defense; Due process; Procedural nullity; Fundamental rights; Criminal process.

Introducción

La investigación efectuada ostenta como fin analizar la declaratoria de nulidad procesal, toda vez que posterior a un análisis técnico correcto conforme derecho se puede evidenciar que las actuaciones de la defensa privada no fueron técnicas. En definitiva, actuaciones que priven del ejercicio pleno de la protección judicial de naturaleza efectiva y el derecho a poder ejercer una defensa debida, de tal manera que el justiciable se encuentre en indefensión frente al poder punitivo estatal, empero, con el enfoque de defensa particular ya que es bien sabido que existen diversos criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales en que se trata a la nulidad como idónea producto de actuaciones negligentes respecto a defensores públicos.

Además, el examen del fallo Nro. 2195-19-EP/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana es fundamental puesto que el criterio plasmado en dicho fallo establece la nulidad procesal en situaciones de indefensión del procesado, especialmente cuando es ocasionada por un defensor público. Sin embargo, antes de adentrarnos en el análisis de esta sentencia.

Dentro de este escenario normativo, se ha planteado la siguiente interrogante de investigación ¿Bajo qué forma se llega a transgredir el derecho a poder ejercer una debida defensa por actuaciones de una defensa no técnica? Para lo cual es necesario identificar la violación al derecho a poder defenderse en la causa producto de actuaciones procesales de un defensor privado no óptimo que prive del goce pleno de este derecho.

En este esfuerzo académico en primer lugar, se establecen conceptos generales y enfoques específicos sobre la nulidad procesal, el derecho a poder ejercer una defensa debida y sus dimensiones, así como los criterios que garantizan una defensa técnica adecuada en salvaguarda de este derecho fundamental. Es relevante también precisar el papel del órgano jurisdiccional en los pro-

cesos penales donde exista evidencia de indefensión, particularmente en casos donde los defensores sean negligentes o actúen de manera inapropiada e incluso perjudicial para la salvaguardia de los intereses y prerrogativas constitucionales del justiciable.

En lo posterior, estos conceptos esenciales se vincularán con el criterio jurisprudencial antes descrito, con el fin de evidenciar que la nulidad podría ser aplicable en casos donde la indefensión surja de la actuación de un abogado particular. Dentro de este escenario fáctico normativo se destaca la relación de confianza y seguridad inherente al vínculo que hay entre el abogado y el cliente, a más de la relevancia del derecho a la igualdad, el cual debe imperar para todos los procesados afectados por la incompetencia de su defensor, ya sea público o privado, especialmente cuando tal incompetencia genera una indefensión manifiesta que compromete el debido proceso y podría derivar en una decisión injusta. Así, el fallo citado adquiere aplicabilidad en ambos escenarios de defensa del procesado.

Marco teórico

La nulidad procesal

La nulidad en esta instancia será abordada con enfoque al campo penal, empero, es indispensable acudir a conceptualizaciones generales; además, este régimen dependerá de cómo se desarrolle el proceso penal. Para el profesor argentino Binder puntualiza que en el campo penal son 3 las funciones que se le asigna: protección del sistema de garantías, institucionalización de conflictos, objetividad del ministerio público (en Ecuador Fiscalía).

Así también, tomando el criterio sobre la nulidad del doctrinario Torres (2020), la sanción que se encuentra ordenadas debidamente en el entramado complejo del marco jurídico procesal ya sea de manera explícita o implícita, puesto que dicha figura se aplica al cúmulo de actos jurídicos que no cumplen con las formalidades exigidas por la normativa para poder generar los ansiados efectos legales, anulándose así su capacidad para producir dichas consecuencias normativas en la realidad material. En este sentido, el autor hace hincapié en el hecho de que esta figura legal representa la consecuencia que el ordenamiento establece para aquellos casos en los que un acto no reúne los requisitos formales necesarios para ser válido, es decir, porque se encuentra afectado el procedimiento, entendido este como el estudio de las solemnidades que revisten a cada actuación dentro de la causa jurisdiccional. En consecuencia, Torres termina infiriendo que todo acto afectado por el defecto formal que lo debe configurar carece totalmente de la debida efectividad jurídica y, en última instancia, se considera como desprovisto de validez total para la causa.

Con aquella idea, la nulidad en concreto es aquella institución que invalidará las actuaciones procesales viciadas, pero su connotación trasciende y claramente se muestra como una institución de tinte garantista que busca proteger a los individuos que se encuentran inmersos en una causa judicial punitiva, evitando así transgresiones a derechos de los sujetos procesales.

Por su parte, vale mencionar lo que determina el académico procesal denominado Echandía (2018), quien manifiesta que antes de establecer la existencia de un claro caso de nulidad dentro de una actuación procesal establecida, es esencial que dentro de la causa se proceda a distinguir entre dos clases de equivocaciones que pueden surgir en el desarrollo procesal: por un lado se encuentran los denominados errores sustanciales y por otro lado, también están los indicados yerros formales a criterio del autor.

El tratadista clarifica que los llamados errores sustanciales son aquellos que comprometen tanto la equidad y la legitimidad en las decisiones del juez como la validez y adecuación de los actos procesales llevados a cabo por las partes involucradas a lo largo de toda la causa jurisdiccional, siendo estos necesarios para la configuración legal de la misma. Mientras que, el profesor indica que los denominados yerros formales son aquellos que impactan de manera directa en la legitimidad de las actuaciones procesales que se van dando a lo largo de todo el proceso que se sustancia. Se colige del mentado autor que el primer supuesto únicamente cabría una interposición de recurso mas no la declaratoria de nulidad, sin embargo, en el segundo supuesto la nulidad es viable por cuanto se afecta la esencia misma de la garantía de debido proceso.

Como se mencionó la nulidad en sí, busca declarar inválidas actuaciones procesales por ser atentatorias contra derechos fundamentales que rigen el proceso, pero, la consecuencia jurídica surge cuando el proceso se retrotrae hasta el anterior momento procesal en donde tuvo lugar dicha nulidad.

Para el correcto entendimiento de la nulidad, es menester abordarla desde la óptica de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE) (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2023), tomando como criterio fundamental la fuerte incidencia que tiene el garantismo en nuestro ordenamiento, con esta idea es imprescindible aludir a la carta magna, artículo 76 en su parte principal establece que en procesos que determinen derechos, la garantía del debido proceso es primordial para su validez, en su parte pertinente numeral final consagra el derecho a poder ejercer una defensa debida.

Tratamiento del derecho a poder ejercer una defensa debida en el Ecuador

El derecho a poder ejercer una defensa debida es una garantía fundamental de los sistemas jurídicos democráticos que asegura el derecho de todo imputado de ser parte activa en el respectivo proceso judicial del cual forma parte. Este derecho consiste en conocer los cargos que se le atribuyen al sujeto procesado, la presentación de pruebas, la refutación de dichos elementos probatorios en su contra y, en general, en una participación justa en los procedimientos de naturaleza penal (Domínguez y Lara, 2023). Por su parte, el autor Echandía (2018), argumenta que una defensa efectiva va mucho más allá del derecho a ser oído en la causa jurisdiccional, pues para el tratadista tal prerrogativa también abarca el derecho a impugnar y refutar cualquier evidencia o alegato en base al precepto denominado de contradicción.

Este derecho, constituye una salvaguardia de protección judicial inherente al denominado debido proceso, el cual tiene como objetivo asegurar que ninguna persona sea juzgada sobre la base de alguna evidencia cierta que lleve al juzgador a tener plena certeza sobre la existencia de la infracción y la atribuibilidad punitiva. Para Silva et al. (2023), esta máxima es fundamental para garantizar que las relaciones entre un acusador y un acusado estén equilibradas al proporcionar a ambos individuos herramientas para participar activamente y de manera eficiente en la búsqueda de justicia, pues como refiere Salazar (2021), el procesado en todo momento constituye es la parte más endeble en el vínculo normativo instrumental del proceso punitivo.

Ahora bien, se debe mencionar que el precepto de contradicción como garantía del debido proceso es uno de los elementos que tiene estrecha relación con el derecho a poder ejercer una defensa debida y se traduce en la prerrogativa que tienen las partes de presentar oposición sobre toda afirmación, prueba o alegato que se invoque en el proceso penal (Cafferata Nores, 1998). Se indica entonces, que este principio ha estado presente desde los sistemas acusatorios ya establecidos en la antigüedad, pues los griegos, romanos y germanos tuvieron un esquema organizado para resolver conflictos en base a los derechos que confería el proceso judicial, dejando de lado la venganza personal y dando paso a la contradicción como mecanismo para llegar a la verdad (Escobar, 2020).

De otro modo, el autor Rovatti (2021), agrega que el precepto de contradicción satisface a las partes no sólo para que expongan y argumenten su caso, sino también para que se cumpla todo el entramado de garantías que debe ofrecer un proceso judicial justo, más aún si se trata de un Estado Constitucional. De esta forma, el autor Ferrer Beltrán (2022), sostiene que este principio es la base del derecho a poder ejercer una defensa debida de los procesados, pues toda prueba de carácter procesal tiene que ser ofrecida y criticada por ambas partes del conflicto, siendo la oposición, como parte de la defensa, una herramienta que permitirá verificar que ninguna prueba ilegalmente obtenida pueda ser admitida como prueba legítima en la causa judicial.

La normativa ecuatoriana entiende que el derecho a poder defenderse de forma efectiva constituye mediante el principio de contradicción, una garantía idónea para garantizar una causa jurisdiccional debida en el marco de la Función Judicial. Por estos motivos, la CRE de 2008 manda en su artículo 76, numeral 7, literal h), que todo individuo ostenta derecho a:

Consiste en la posibilidad de exponer de manera oral o escrita todo el conjunto de fundamentos que respalden una postura propia de una de las partes dentro de la causa judicial, además de la prerrogativa de poder rebatir en forma debida todas las afirmaciones que han sido proferidas por las partes contrarias, a fin de llegar a ofrecer al proceso las respectivas evidencias que sustenten la posición defendida y cuestionar aquellas pruebas que sean utilizadas en oposición de la parte correspondiente (CRE, 2008).

En este punto se expone que, este artículo citado destaca que el derecho a poder ejercer una defensa debida es fundamental para configurar una salvaguardia al debido proceso dentro de toda causa jurisdiccional, razón por la cual los autores Prado y Sotomayor (2022), refieren que este

principio constitucional no solo protege al procesado, sino que también llega a contribuir en debida manera a la fortificación del poder judicial fomentando la equidad y la justicia. Por último, el autor Loor-Saenz (2022), enfatiza que el derecho a una defensa intenta igualar a las partes al asegurar que cada una de ellas cuente con los mismos medios para desarrollar la estrategia táctica de sus acciones procesales, constituyendo este un fundamento clave para todo proceso de índole penal.

De igual manera, dicho derecho también se encuentra desarrollado en el COIP, pues el mentado cuerpo legal también reconoce el principio de contradicción como una de las bases más importantes que rodean a la administración de justicia punitiva; es así como, el artículo 5, numeral 13, dispone que:

Los sujetos dentro de toda causa penal ostentan la posibilidad de exponer de manera oral o escrita todo el conjunto de fundamentos que respalden una postura propia de una de las partes dentro de la causa judicial, además de la prerrogativa de poder rebatir en forma debida todas las afirmaciones que han sido proferidas por las partes contrarias, a fin de llegar a ofrecer al proceso las respectivas evidencias que sustenten la posición defendida y cuestionar aquellas pruebas que sean utilizadas en oposición de la parte correspondiente (COIP, 2014).

Como refiere Palacios (2021), los principios en el Derecho Penal constituyen una herramienta clave para orientar la práctica sustantiva en el ámbito procesal, razón por la cual esta ciencia encuentra una evolución jurídica constante que se plasma en los diferentes ordenamientos normativos. De esta manera, el COIP evidencia tal hecho, pues al analizar el artículo citado se observa una clara correspondencia con lo dispuesto en la Constitución, evidenciando la armonía entre ambas normativas. De igual forma, el autor Alarcón et al. (2022), entiende que esta disposición reafirma la trascendencia de la contradicción como presupuesto axiomático trascendental para la legitimidad de la causa jurisdiccional punitiva y para el cumplimiento de las garantías constitucionales que lo rodean.

De igual manera, refiero que el derecho a poder ejercer una defensa debida no solo ostenta una determinación a nivel nacional, sino también encuentra respaldo en IIDH, que como máximas del Derecho Internacional Público dirigen las garantías mínimas que los Estados deben observar para garantizar un proceso judicial objetivo. Por dichas razones, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966), en su artículo 14, numeral 3, establece que toda persona acusada tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección, con el objeto de velar que esa persona pueda tener una defensa adecuada que garantice sus derechos dentro de la causa. Similarmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), en su artículo 8, numeral 2, garantiza que el acusado tenga el debido derecho de representarse por sí mismo o de ostentar la debida asistencia de un profesional de las ciencias jurídicas de su preferencia, así como de mantener una comunicación libre y confidencial con su defensor con el objeto de configurar una salvaguardia de sus garantías mínimas.

Es en este punto entonces, que la normativa va moldeando cada vez la idea central de que, un componente esencial del derecho a poder ejercer una defensa debida del procesado radica en la defensa técnica que el mismo ostente dentro de la causa judicial penal. Es decir, es de vital importancia que cualquiera de las partes procesales, y en especial el imputado, tengan la asistencia jurídica profesional eficaz brindada por un abogado a fin de salvaguardar las garantías mínimas que prevé el proceso judicial.

Actuaciones procesales de una defensa no técnica que afecten al proceso. Indefensión al procesado

Ya se dejó sentado que la defensa técnica adecuada en la causa judicial punitiva constituye uno de los andamios trascendentes para configurar salvaguarda al derecho al debido proceso y evitar la indefensión del acusado dentro de todo proceso en el cual se establezca la responsabilidad punitiva de dicho sujeto. Por estos motivos este principio procesal ha sido desarrollado tanto en el ámbito doctrinario como en los marcos jurídicos internacionales y nacionales, tomando en consideración que tal prerrogativa viene a ser indispensable para proteger los derechos fundamentales de cualquier persona sometida a un proceso penal. Sin embargo, en este subtema del marco teórico se tiene que analizar cómo la ausencia de una defensa técnica eficiente ya sea por inactividad, desconocimiento o negligencia del abogado, puede llegar a generar graves consecuencias que afectan la legitimidad del procedimiento penal, a tal punto de generar una administración de justicia que se aleja del verdadero fin constitucional que se persigue (Bernardi-Zambrano & Pinargoty-Alonzo, 2021).

Se tiene que entender que la falta de preparación adecuada del abogado defensor, a más de la omisión en la presentación de pruebas cruciales o la incapacidad para refutar las alegaciones presentadas por la fiscalía son indicadores comunes de una defensa técnica ineficaz, la cual no se encuentra debidamente preparada para ejercer la defensa del procesado con responsabilidad. Por estos motivos, la academia normativa ecuatoriana ya ha ido argumentado que estas deficiencias, según Ulloa (2020), no solo impactan la estrategia procesal, sino que también pueden dejar al imputado en un estado de vulnerabilidad extrema dentro de la causa jurisdiccional punitiva, comprometiendo de manera nociva su derecho a una defensa adecuada en el proceso respectivo.

Por su parte, según los autores Bermejo Camas y Pozo (2024), la presencia de una defensa técnica ineficaz puede llegar a comprometer de manera grave la validez de un proceso penal, constituyendo dicha deficiencia del profesional del Derecho en una causal de nulidad en casos donde no se garantice el debido proceso. Por estas razones, se argumenta que este aspecto también está regulado por la CRE a decir del autor, ya que el artículo 76, numeral 7, literal g) garantiza:

Durante todos los procesos judiciales, se debe entender que la persona tiene el derecho de contar con la representación de un profesional de las ciencias jurídicas particular o defensora pública de su preferencia para que le asista en dicha causa. Asimismo, también es vinculante que

se garantice que no se limite el acceso al profesional ni se impida que la persona tenga la comunicación confidencial con dicho representante legal (CRE, 2008).

Para comprender el alcance de esta figura denominada defensoría pública, hay que verificar lo que prescribe el COFJ (2020), norma que establece que dicha institución estatal tiene la responsabilidad de brindar servicios gratuitos de asesoramiento y representación a las personas que no puedan costear un abogado privado, asegurando así el acceso universal a la justicia, cumpliendo con el fin constitucional incluso de la gratuidad en el acceso a dicha Función del Estado de naturaleza judicial.

Por los motivos antes referidos, se comprende que la ineficiencia en la representación legal no solo afecta la situación jurídica del imputado, sino que también tiene un impacto significativo en la legitimidad en la configuración sistémica jurisdiccional en su conjunto, ya que se estaría sometiendo la defensa del procesado a la improvisación de un profesional no preparado en conocimientos, o con falta de análisis del caso concreto. Los autores Montero y Salazar (2020), se han pronunciado sobre esta problemática, manifestando que los errores comunes de la defensa incluyen no impugnar pruebas ilícitas, permitir la vulneración de derechos procesales fundamentales o no presentar recursos frente a decisiones judiciales desfavorables, siendo tales yerros las deficiencias más comunes que se pueden observar en el ejercicio profesional. Por este motivo, los autores entienden que este tipo de negligencias, además de comprometer el caso del imputado, también termina por destruir la confianza que debe tener la ciudadanía en la Función Judicial estatal.

Por su parte, el autor Santana Ramos (2018), enfatiza que una defensa no técnica puede llevar a la admisión de pruebas obtenidas ilegalmente, lo que constituye una vulneración directa al denominado precepto de mandato legal procesal en cuanto a la relación que tal precepto ostenta con el principio de contradicción como un elemento de las prerrogativas de defensa del procesado. En consecuencia, se puede determinar que no solo se ve afectada la persona acusada en la causa jurisdiccional, sino que el proceso penal mismo en su totalidad termina por perder la credibilidad en cuanto al entramado de garantías procesales que le revisten. De manera similar, el autor Flores (2023), destaca que la inactividad del abogado defensor puede traducirse en la falta de presentación de pruebas exculpatorias, lo cual lleva a generar un escenario complejo en el cual Tribunal Panela no podrá analizar todos los elementos cruciales para tomar decisiones que se apeguen a la verdad.

Parámetros para evaluar una defensa técnica eficaz

De la revisión doctrinal efectuada, se puede establecer un entramado de parámetros que permitan determinar si una defensa es técnica y efectiva dentro de un proceso penal, pues la academia ha identificado criterios específicos. Por ejemplo, los autores Vásquez y Torres (2024), comentan que una defensa técnica debe cumplir con los siguientes parámetros: conocimiento normativo del caso específico; presentación de pruebas y medios de impugnación; preparación y estrategia; y comunicación constante con el cliente.

En relación al conocimiento del caso, los autores hacen hincapié en el hecho de que el abogado debe tener un dominio claro de las disposiciones normativas que se puedan aplicar al caso y de los hechos relevantes del mismo, situación que incluye un análisis exhaustivo del expediente judicial para poder materializar en la causa una estrategia jurídica idónea para los intereses del cliente (Vázquez y Torres, 2024).

Con respecto a la presentación de pruebas y recursos adecuados, se determina que el defensor debe ser capaz de proponer pruebas que beneficien al procesado dentro de la causa judicial como elementos de descargo, a más de impugnar todos los elementos probatorios que puedan ser perjudiciales o hayan sido obtenidos mediante una transgresión de los postulados constitucionales y legales. Ante este parámetro, según los autores Mejía y Vélchez (2018), debe tomarse en consideración que la omisión en la presentación de pruebas relevantes es uno de los indicadores más claros de una defensa ineficaz al momento de evaluar la calidad de la misma en la causa judicial penal.

A su vez, en cuanto al requisito de preparación y estrategia, el académico Ulloa (2020), señala que una defensa técnica debe basarse en una estrategia sólida, con el fin de que la misma pueda llegar a contemplar todos los posibles escenarios procesales que puedan originarse en la causa judicial penal. Tal situación descrita viene a incluir la capacidad del ciudadano para poder adaptarse a modificaciones en la dinámica del juicio, es decir, a tener que actuar correctamente ante situaciones no previstas con anterioridad que nacen de la naturaleza de la causa, así como el dominio de técnicas de litigación oral, en caso de que el proceso lo requiera.

Finalmente, el último estándar a seguir consiste en la comunicación constante con el cliente, pues no se debe olvidar que la confianza y la comunicación entre el abogado y el cliente son herramientas esenciales para que se materialice una verdadera defensa con característica de eficaz. Por estos motivos, la academia expone que la falta de interacción y de información adecuada por parte del defensor hacia su cliente, puede llevar a que se establezcan escenarios en los cuales existe alta probabilidad de decisiones erróneas que afecten negativamente el resultado del proceso (Rodríguez, 2021).

La indefensión del procesado como consecuencia de una defensa inadecuada y la relación abogado-cliente

Para comenzar, es necesario determinar que la indefensión del procesado se presenta cuando el mismo no ha podido ejercer de manera efectiva su derecho a poder ejercer una defensa debida por diversas circunstancias que pudieron generar tal afección, como, por ejemplo, ya sea por la ausencia de representación legal, la ineficiencia del abogado defensor o la falta de oportunidad para contrarrestar las acusaciones en su contra (Vásquez & Torres, 2024). La indefensión es entonces, una circunstancia en la que recae una parte procesal cuando no ha podido ejercer debidamente su defensa en la causa judicial punitiva donde está sometido al debido juicio penal.

De acuerdo con el autor Bermeo y Pozo (2024), tiene que tomarse en consideración que una defensa ineficaz puede generar múltiples problemas a lo largo del proceso judicial, como por ejemplo la admisión de pruebas sesgadas, la falta de impugnación de decisiones arbitrarias y la imposibilidad de exponer argumentos que puedan llegar a atenuar los estándares punitivos de responsabilidad del procesado en cuanto a la dosimetría penal. Además, se manifiesta que este tipo de situaciones no solo afectan al acusado, sino que también plantean serias dudas sobre la imparcialidad que persigue un verdadero proceso penal justo en el Ecuador.

Por otro lado, no se pueden dejar de lado las directrices que ha establecido la ONU (2013), sobre la debida asistencia jurídica que tienen que otorgar a los clientes los abogados defensores, quienes, a decir del organismo internacional mencionado, deben ser independientes y técnicamente competentes para garantizar que el acusado tenga acceso a una representación adecuada a lo largo de todo su proceso jurisdiccional. Por estos motivos, cuando los estándares de defensa ineficaz no se cumplen, se produce la violación directa de los derechos humanos del procesado, tal como se ha señalado en numerosos casos analizados por la Corte IDH, por ejemplo, en el caso Ruano Torres y Otros vs. El Salvador fue sustanciado en el año 2015 por dicha entidad de justicia internacional.

Se debe entender también, que el vínculo que existe entre el defensor profesional del Derecho y el cliente desempeña un rol primordial en la efectividad de la defensa técnica al momento de llevar adelante las diversas etapas que conforman un proceso judicial. Pues según los autores Bachmaier y Martínez (2021), esta relación que existe entre los sujetos mencionados debe estar basada en la confianza mutua de los mismos, por lo que, no queda duda para el académico que la comunicación constante y el entendimiento claro de los objetivos del caso son un pilar fundamental para una correcta defensa. Por estas razones, el autor enfatiza que cuando esta relación falla, la persona que es acusada en proceso judicial puede quedar desprotegido y en un estado de indefensión, especialmente en casos en los que el abogado no informa adecuadamente al cliente sobre sus derechos y el cúmulo de opciones procesales que se derivan de la causa.

Por estos motivos la doctrina ha hecho hincapié que, en el ámbito penal, la confianza entre el profesional de las ciencias jurídicas y el cliente no solo fortalece la defensa técnica, sino que también contribuye a la percepción de justicia por parte del sujeto que ha contratado a un profesional del Derecho para que le asista en la causa jurisdiccional punitiva. Por ejemplo, los autores destacan que un abogado defensor que no mantiene una comunicación activa con su cliente puede tomar decisiones que no reflejen los intereses reales del procesado, lo que compromete gravemente la legitimidad del proceso penal que se está sustanciando ante la administración de justicia (Bachmaier y Martinez, 2021).

La vulneración del derecho a poder ejercer una defensa debida producto de actuaciones procesales no óptimas por parte de una defensa privada. (Caso Constitucional)

Antecedentes

Los antecedentes que dieron paso al presente caso se suscitaron en fecha 4 de julio de 2015, tiempo en el cual se realizó la audiencia de flagrancia dentro del proceso Nro. 09286-2015-03536, donde el magistrado competente en delitos flagrantes de Guayaquil tomó la decisión de declarar la legalidad de la aprehensión de Marlon. Una vez efectuada tal resolución, se procedió a notificar al procesado sobre el inicio de la etapa procesal de instrucción fiscal en su contra por el delito de porte de armas previsto en el artículo 360 del COIP, y finalmente, el juzgador tomó la decisión dictar la medida de carácter personal de prisión preventiva en su contra (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Posteriormente, en fecha 23 de julio del año 2015, el procesado decidió someterse al procedimiento abreviado que prevé la normativa penal del Ecuador, dentro del cual se emitió la sentencia de primera instancia en la cual se declaró a Marlon culpable del delito de porte de arma en calidad de autor, imponiéndose como consecuencia punitiva la pena de dos años de privación de libertad y una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

De igual manera, utilizando las herramientas normativas debidas, en fecha 3 de septiembre del año 2015, se tramitó ante el juzgador la suspensión de la ejecución de la pena bajo condiciones específicas que determinó dicho magistrado, las cuales consistían en residir en un domicilio determinado, abstenerse de relacionarse con ciertos individuos, no salir del país sin autorización judicial, mantener empleo, y presentarse periódicamente ante la autoridad competente. Sin embargo, a pesar de todos los actos procesales determinados, en fecha 4 de julio de 2018, es decir, algunos años después, el juzgado consideró como incumplidas varias de estas condiciones, por lo que terminó ordenando la ejecución de la pena y emitió una orden de captura en contra de dicho sujeto ya sentenciado (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Una vez capturado, el procesado fue inmediatamente privado de su libertad, lo cual llevó a Marlon M. a presentar múltiples recursos, incluyendo acción de hábeas corpus y recurso de revisión, que fueron rechazados por improcedentes o extemporáneos. Finalmente, el 12 de abril de 2019, el referido sujeto propuso una acción extraordinaria de protección que fue admitida por la Corte Constitucional para su sustanciación, atendiendo a la garantía de la defensa técnica pública que se ejerció en su caso por falta de economía para pagar un profesional particular; pues a decir del auto su abogado no le había asistido debidamente sobre las condiciones que debía cumplir con la figura de la suspensión condicional de la pena (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Motivación jurídica de la corte y resolución: análisis de los criterios determinantes.

En primer lugar, la Corte comienza delimitando dónde están los puntos para la resolución de problemas jurídicos, especificando el órgano de justicia constitucional que las tensiones normativas se encuentran vinculadas al derecho a poder ejercer una defensa debida y sus garantías procesales, aclarando así el alcance el fallo tendrá en cuanto a los conflictos a resolver. Por estos motivos, el derecho a poder ejercer una defensa debida constituye la prerrogativa central dentro de la sentencia que se analiza, para lo cual la entidad constitucional de justicia confronta dicho derecho con elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Ahora bien, la cuestión central a resolver para la Corte Constitucional radicó en determinar si el auto impugnado vulneró el derecho a poder ejercer una defensa debida del accionante al haberse dictado en una audiencia que, según se alega, no se respetó la garantía del procesado de contar con una defensa técnica adecuada en la causa judicial. Es así como, del mentado análisis el órgano de justicia constitucional requirió determinar si el desempeño del defensor público asignado cumplió con los estándares mínimos requeridos para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a poder ejercer una defensa debida, más aún si la actuación judicial garantizó, en igualdad de condiciones, la protección de este derecho fundamental para el procesado que terminó incumpliendo por tales deficiencias las condiciones de la pena suspensa (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Segundo, con los problemas jurídicos identificados, la Corte procedió a fundamentar su análisis en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la CRE, el cual como se analizó en subtemas precedentes, consagra el derecho a recibir asistencia de un profesional de las ciencias jurídicas debidamente calificado que sea seleccionado libremente o asignado como defensor público en caso de no contar con el dinero, asegurando además que se materialice una comunicación confidencial y sin restricciones entre el representado y su asesor legal.. En este punto, la Corte refiere que dicho derecho también está respaldado por instrumentos internacionales como el artículo 14 numeral 3 literal d del PIDCP y el artículo 8 numeral 2 literales d y e de la CADH. De igual manera, la Corte Constitucional enuncia que tales disposiciones normativas han sido establecidas mediante un debido desarrollo por la jurisprudencia que ha llegado a emitir la Corte IDH ya que tal órgano de justicia ha enfatizado en sus resoluciones que el derecho a poder ejercer una defensa debida incluye el deber del Estado de proporcionar una representación jurídica efectiva de toda persona en una causa penal, incluso si es que dicha representación llega a ser asumida por defensores públicos del Estado (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

La Corte, elabora de forma muy clara una integración de todos estos marcos normativos, con lo cual se permitió armar un silogismo en el que se reconoció que la garantía de la defensa técnica no se limita únicamente a la presencia formal de un abogado, sino que la misma exige una asistencia adecuada, eficaz y diligente por parte del profesional dentro de la causa. En este sentido, citaron la jurisprudencia previa, como el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador resuelto

por la Corte IDH, donde se estableció que el cumplimiento formal de designar un defensor no basta si este no actúa con la debida diligencia para proteger las garantías procesales del acusado, sino que se necesita que el mismo ejerza un trabajo profesional completo a fin de que los derechos procesales del acusado se encuentren debidamente salvaguardados (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

De igual manera, la Corte evaluó los acontecimientos fácticos que rodean al caso frente a la normativa, entendiendo el órgano de justicia que la actuación del defensor público asignado al proceso para que asista al sentenciado en la audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones de suspensión de la pena no lo hizo de manera adecuada. Pues se constató que el defensor público no tuvo contacto previo con el defendido para poder ejercer una defensa plena del mismo dentro de dicho acto procesal, limitándose el funcionario público a la mera revisión superficial de los expedientes judiciales y fiscales que no bastaban para poder salvaguardar las garantías de su defendido. Por estos motivos, la Corte entendió que el referido hecho, combinado con la duración extremadamente breve de la audiencia (ocho minutos y veinte segundos), llevó a concluir que la defensa técnica proporcionada no fue adecuada ni efectiva, sino todo lo contrario, existió una actuación poco diligente por parte de los funcionarios el Estado encargado de caso (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Además, vale tomar en consideración que el defensor público no intentó obtener pruebas o documentos que justificaran el cumplimiento de las condiciones impuestas por la medida de suspensión condicional de la pena, lo que evidenció una falta de diligencia en la preparación de la defensa por parte de dicho funcionario público. Estos fueron los motivos que llevaron a la Corte a determinar que la indicada actuación deficiente del defensor público terminó por transgredir no solo el derecho a poder ejercer una defensa debida técnica, sino también garantías conexas, como el derecho a disponer con el tiempo debido, a más de los recursos necesarios para preparar la defensa, así como el derecho a presentar su versión y ser oído en igualdad de condiciones y el derecho a contradecir las pruebas presentadas en su contra a lo largo de la causa jurisdiccional penal que revisaba las medidas de suspensión condicional impuestas (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Otro aspecto crucial en el análisis de la Corte fue la actuación del juez que presidió la audiencia en la que se dio la revisión de la observancia de medidas impuestas en la suspensión condicional. Pues la jurisprudencia de la Corte IDH ha señalado que, aunque la incorrecta actuación de un profesional del Derecho defensor no es directamente imputable al órgano jurisdiccional, el juez tiene el deber jurídico de poder adoptar una postura tutelar frente a situaciones evidentes de inactividad o deficiencia en la defensa técnica que él mismo pueda llegar a vislumbrar al momento en el cual sustancia un determinado proceso sometido a su competencia. Por estos motivos, se estableció por parte de la Corte Constitucional, que en este caso el magistrado permitió que la audiencia se llevaba a cabo sin que el defensor público hubiera cumplido con los estándares mínimos de preparación, lo que redundó en una vulneración del derecho al debido proceso por no

haber contemplado el juzgador ese deber tutelar ante situaciones evidentes que estaban generando indefensión (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

De igual manera, la Corte se apoyó en diversos pronunciamientos previos del mismo órgano de justicia para otorgarle fortaleza a la motivación dentro del presente caso. Por ejemplo a nivel nacional destacó su sentencia Nro. 3068-18-EP/21, donde se estableció que la sola presencia de un abogado no garantiza una defensa técnica efectiva de una persona, pues el mero hecho de otorgarle un defensor a una persona no garantiza que dicho ejercicio profesional técnica sea idóneo; de igual forma citó la sentencia Nro. 4-19-EP/21 en la cual subrayó la importancia de que el defensor público actúe con diligencia para preparar los argumentos necesarios en cada etapa del proceso, siendo este un aspecto clave para que las garantías del procesado se encuentren debidamente protegidas en la causa penal (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Además, con respecto a la jurisprudencia internacional, como ya se mencionó en párrafos precedentes, la Corte se hizo referencia al caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, en el que la Corte IDH afirmó que la defensa pública debe actuar con eficiencia y en igualdad de condiciones con el poder persecutorio del Estado, indicando que el órgano internacional en dicho fallo que el mero hecho de que la defensa pública, no le priva del deber de actuar de manera profunda e integral sobre los asuntos del caso en el que debe ejercer la defensa. Por estos motivos, la Corte Constitucional consideró que el indicado estándar internacional fue clave para reforzar la conclusión de que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una defensa técnica adecuada, independientemente de que esta sea proporcionada por un defensor público o privado (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, la Corte concluyó que el accionante fue privado de su derecho a una defensa técnica efectiva, lo que constituyó una violación al debido proceso. Asimismo, determinó que tanto la actuación del defensor público como la permisividad del juez en la conducción de la audiencia fueron factores determinantes en esta vulneración (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

Decisión

Por todos los motivos antes referidos, la Corte procedió a emitir su resolución, en la cual tomó como decisión el ordenar que se deje sin efecto el auto impugnado y se realice una nueva audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones de suspensión de la pena, garantizando al accionante el pleno ejercicio de su derecho a poder ejercer una defensa debida técnica que se le fue privado por la indebida actuación del defensor público que le asistió en el año 2018. Además, la entidad de justicia constitucional dispuso que se adopten medidas para fortalecer la calidad de la defensa pública, asegurando que los defensores asignados tengan un contacto efectivo y oportuno con sus representados antes de ejercer cualquier tipo de defensa dentro de la causa de manera improvisada y no informada (Corte Constitucional, 2021, Sentencia nro. 2195-19-EP/21).

De la decisión de la Corte deben tomarse en consideración dos supuestos fundamentales: primero, hay que entender que la asistencia técnica jurídica de un abogado dentro de una causa judicial no es un mero requisito formal, sino que debe ser efectiva y garantizar la protección de los derechos procesales del acusado. Esto incluye la preparación adecuada del defensor y su contacto previo con el representado. Por otro lado, también debe ampliarse la interpretación de esta garantía, al comprender que existe una obligación del magistrado de velar por el respeto de las garantías procesales en todas las etapas del procedimiento, situación que incluye intervenir activamente cuando advierta deficiencias evidentes en la defensa técnica dentro de la causa.

Metodología

El enfoque de esta investigación estuvo caracterizado por un diseño no experimental. En este marco se utilizó la metodología cualitativa que se basó en la consulta de literatura especializada, teorías afines y artículos procedentes de revistas de calidad científica. Estos aportes hacían posible la amplia y fundamentada aproximación al tema de la nulidad procesal. Asimismo, el análisis fue descriptivo, registrando previamente lo que se sabía y destacando los aspectos más importantes del objeto en investigación.

El método inductivo-deductivo fue aplicable para la organización del proceso investigativo. Debido a ello, fue posible comenzar de ciertas observaciones particulares y llegar hasta generalizaciones. El primer análisis estuvo centrado en la CRE que fue la base en el nivel básico para luego desarrollar ideas de orden superior aplicables al contexto del tema.

Definitivamente, el uso del método analítico-sintético fue crucial para la ordenación de los ficheros. Este método permitió esquematizar los datos recopilados y, posteriormente, codificarlos de acuerdo con un conjunto organizado de información. A partir de esta metodología se pudo realizar un acercamiento pormenorizado al caso Nro. 2195-19-EP/21 de la Corte Constitucional, lo que permitió comprender mejor a los elementos del problema abordado.

Otro de los métodos utilizados fue el dogmático-jurídico, caracterizado por la lección y comprensión del derecho positivo y de los principios que lo forman. Este método en particular permitió el análisis de las normas aplicables desde el punto de vista legal, dando un marco de referencia comprensivo para el estudio.

El método exegético-jurídico se anexó como una herramienta para el análisis de la norma. Este enfoque, en lugar de ver estas disposiciones o instituciones de manera separada, buscó analizarlas en sus interrelaciones con los problemas investigados.

La recopilación de datos se llevó a cabo mediante la revisión de la bibliografía y la utilización del fichaje como un instrumento para el registro y la organización de la información. Esta técnica hizo posible asegurar el tratamiento eficiente y sistemático de las fuentes utilizadas, lo que a su vez garantizó la fiabilidad del proceso de investigación.

Desarrollo

La discusión central que rodea a este trabajo busca responder a la pregunta de investigación inherente a cuestionar ¿De qué forma se vulnera el derecho a poder ejercer una defensa debida por actuaciones de una defensa no técnica? Al responder esta pregunta se podrá responder la hipótesis de que, cuando hay una defensa técnica ineficiente en el proceso penal, debe declararse la nulidad del mismo por vulnerar el derecho a poder ejercer una defensa debida del procesado. Todo esto se justificará con la triangulación de información prevista en el marco teórico, lo cual permitirá sustentar opiniones personales, en base a autores, jurisprudencia y norma.

Primero, tomando el criterio sobre el derecho a poder ejercer una defensa debida técnica, se recuerda que según el autor Flores (2023), esta garantía procesal es esencial para la legitimidad de todo proceso penal, ya que asegura que el acusado pueda contar con un abogado competente que salvaguarde sus derechos e intereses en igualdad de condiciones frente a las demás partes procesales al momento de sustanciarse la causa jurisdiccional penal. Basándose en lo que prescribe este autor, se puede plantear que la ausencia o deficiencia de una defensa técnica no solo afecta directamente al procesado, sino que también compromete la integridad del sistema judicial al generar procedimientos arbitrarios que se apartan del principio de justicia mismo por el cual vela un Estado Constitucional garante como el del Ecuador. Por tanto, se este primer análisis se afirma que toda actuación procesal donde se evidencie una defensa técnica ineficaz debe ser anulada para restablecer los derechos vulnerados en cuanto a la defensa del procesado, lo cual está en concordancia con el principio de contradicción consagrado en el artículo 76 de la CRE.

Segundo, se debe tomar en consideración que en cuanto a este contexto descrito, el artículo 76, numeral 7, literal h), de la CRE establece que toda persona tiene derecho a “presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, siendo este mandato constitucional el principio procesal que garantiza que cada parte dentro de la causa jurisdiccional punitiva pueda participar activamente en el desarrollo del proceso judicial, ejerciendo plenamente su derecho a poder ejercer una defensa debida en todas las etapas de dicha causa. Por lo tanto, cualquier actuación procesal que prive al acusado de este derecho constituye una violación flagrante del debido proceso que se encuentra prescrito dentro de los postulados constitucionales antes descritos. En relación con esta disposición, se trae a colación lo que refiere la doctrina de Loor Saenz (2022), quien señala que la defensa técnica busca garantizar que cada individuo acusado cuente con las herramientas legales necesarias para enfrentar una acusación, lo que incluye la correcta representación legal y la igualdad de condiciones en el proceso, razón por la cual, la falta de dicha asistencia debida genera un escenario de indefensión.

Tercero, en cuanto a los estudios académicos se pueden derivar ciertas ideas clave, pues desde la perspectiva de la doctrina procesal el tratadista Echandía (2018), subraya la importancia de distinguir entre errores de contenido y errores de forma en las actuaciones procesales que se producen a lo largo de una causa judicial. Según este autor, los errores de contenido afectan la justicia y legalidad de las decisiones judiciales, mientras que los errores de forma comprometen la validez

de las actuaciones procesales que deben configurarse en cada uno de sus procedimientos para poder generar validez a la causa. En este sentido, se puede deducir que la falta de una defensa técnica adecuada se clasificaría como un error de forma, ya que socava directamente la estructura del debido proceso como mandato constitucional vinculante para todo proceso penal. Por lo tanto, de todo lo examinado dentro de este párrafo no queda duda que la nulidad del proceso jurisdiccional penal, como una forma sanción normativa, se constituye como la consecuencia jurídica adecuada para restablecer los derechos del procesado dentro de la causa y poder garantizar de manera debida la materialización de un juicio justo donde pueda dicho sujeto ser asistido debidamente por una defensa técnica eficaz.

Cuarto, también vale la pena mencionar que, en cuanto a la normativa penal ecuatoriana, el COIP reconoce la importancia de la defensa técnica como parte del principio de contradicción en cuanto al cúmulo de garantías que orientan a la causa, demostrando el marco jurídico del Ecuador que tal precepto del debido proceso encuentra su desarrollo jurídico en dicha ley de carácter orgánico. Por estos motivos, el artículo 5, numeral 13, del COIP dispone que los sujetos procesales tienen el derecho de “presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”, configurándose un escenario en el cual dicho principio se alinea con las garantías procesales establecidas en la CRE y refuerza la necesidad de una defensa técnica competente.

En este punto, se trae a colación lo que refiere el autor Ulloa (2020), dentro de sus estudios académicos, para quien, la negligencia o inactividad en la que puede recaer el abogado defensor en el ejercicio de los derechos que rodean a su cliente constituye una violación del debido proceso que justifica la declaratoria de nulidad del procedimiento penal, puesto que se está determinando un escenario en el cual la indefensión del procesado impera en todo momento de la sustanciación de la causa, ya que dicho individuo queda supeditado a ser condenado con medidas injustas puesto que su abogado no ejerció en manera correcta su defensa.

Quinto, lo referido no queda en meras palabras doctrinales y normativas, pues ya se analizó que, en el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en varias ocasiones la importancia de garantizar una defensa técnica adecuada dentro de las causas judiciales, incluida la penal. Por estos motivos, es de vital importancia lo que refiere la sentencia Nro. 1158-17-EP/21, en la cual el máximo órgano de justicia en materia constitucional enfatiza que la falta de una defensa técnica eficiente vulnera el derecho del procesado a una salvaguardia jurisdiccional de naturaleza efectiva y al debido proceso. Debemos indicar que la descrita sentencia establece que la ineficiencia del abogado defensor ya sea por negligencia o desconocimiento, puede llegar a generar un estado de indefensión que invalida todo el procedimiento penal; de esta manera, queda claro que la jurisprudencia también refuerza la necesidad de que el sistema judicial adopte medidas para corregir estas deficiencias, incluso mediante la nulidad del proceso cuando se configuren dichos escenarios de defensa ineficaz.

Sexto, se debe traer a colación el estudio de los autores Bernardi-Zambrano y Pinargoty-Alonzo (2021), quienes argumentan que la falta de preparación o negligencia del abogado defensor impacta negativamente en la estrategia procesal y deja al procesado en un estado de vulnerabilidad

extrema ante todos los supuestos procesales en los cuales entran en juego la configuración de sus derechos fundamentales. Por las razones expuestas los autores destacan en su trabajo que, una defensa técnica ineficaz no sólo puede llegar a comprometer los derechos del procesado, sino que también afecta la legitimidad del sistema judicial en su conjunto en cuanto a los fines constitucionales de la Función Judicial. De manera similar, la opinión es compartida por los autores Montero y Salazar (2020), quienes señalan que los errores comunes de la defensa técnica incluyen la falta de impugnación de pruebas ilícitas y la omisión de presentar recursos frente a decisiones desfavorables, lo que agrava la situación del procesado y termina por desvanecer la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Séptimo, también es menester indicar que en cuanto relación con la hipótesis planteada, se puede concluir que la ineficiencia de una defensa técnica en el proceso penal debe dar lugar a la nulidad del proceso, ya que esta deficiencia constituye una vulneración directa del derecho a poder ejercer una defensa debida que se traduce en la transgresión de las normas de procedimiento, entendido este último término, a decir de Piedra (2022), como el estudio de las formas que revisitan a los actos del proceso para que estos tengan validez. Por estos motivos, se comparte la opinión de los autores Bermeo y Pozo (2024), para quienes la nulidad no solo tiene como objetivo corregir las irregularidades procesales, sino también proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales cuando estos se encuentren en un escenario en el cual la defensa técnica del profesional del Derecho que les asiste ha sido ineficaz. En este sentido, la doctrina, la normativa penal y la jurisprudencia coinciden en que la nulidad del proceso es una medida necesaria para restablecer el equilibrio procesal dentro de estos escenarios, evitando que una persona quede sometida a la indefensión.

Conclusión

En conclusión, se termina indicando que el presente trabajo ha permitido establecer que una defensa técnica ineficiente por parte del profesional del Derecho dentro de una causa jurisdiccional penal constituye una vulneración grave al derecho a poder ejercer una defensa debida y al debido proceso, generando la necesidad de que el juzgador deba declarar la nulidad procesal en los casos donde esta deficiencia se evidencie de manera notoria. En este punto, refiero que los principales hallazgos que permitieron llegar a esta conclusión subrayan que:

Debe tomarse en consideración que la ausencia de una defensa técnica adecuada puede llegar a comprometer de forma negativa, no sólo los derechos fundamentales del procesado, sino también la integridad del sistema judicial, al promover decisiones arbitrarias que se encuentran alejadas a los fines constitucionales de la administración justicia.

De igual manera, esta conclusión es clave, ya que tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, particularmente la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, terminan por reforzar de forma certera que toda clase de negligencia o falta de preparación del defensor, ya sea público o privado, puede generar un estado de indefensión que invalida el

proceso penal en cuanto a las normas de procedimiento de los actos procesales por la indefensión que dicha deficiencia genera.

Dimensión normativa del derecho a poder ejercer una defensa debida: Por su parte, no es menos cierto que la normativa ecuatoriana, especialmente el artículo 76 de la CRE y el artículo 5 del COIP, establecen las garantías claras sobre la defensa técnica frente al principio de contradicción, lo que subraya la importancia de un abogado competente para garantizar un proceso justo, quien debe tener la capacidad para oponerse a las pruebas, argumentos y actuaciones que se interpongan en contra de su defendido, caso contrario, se materializa una defensa ineficiente que deriva en indefensión como causal de nulidad.

Finalmente, desde una perspectiva personal se llega a considerar que la defensa técnica es un pilar fundamental del sistema de justicia penal, razón por la cual esta investigación se ha centrado en demostrar que su ineficiencia no sólo termina por comprometer el conjunto de derechos que le asisten al procesado, sino que también afecta la percepción de legitimidad y equidad del sistema judicial que se ventila alrededor de la causa. Por tanto, de las razones antes mencionadas resulta imperativo que los abogados defensores cumplan con los estándares de competencia y diligencia necesarios para garantizar una representación adecuada al momento de tomar un caso, sobre todo si se trata de uno penal, en el cual, la libertad de la persona se encuentra en pleno riesgo por la naturaleza misma de dicha rama jurídica sustantiva. Asimismo, se configura también una obligación para los tribunales de justicia estatal, puesto que los mismos deben ser rigurosos en la evaluación de la calidad de la defensa técnica y, en caso de detectar deficiencias, tiene la obligación inmediata de adoptar las diversas medidas correctivas necesarias para suplir dichos yerros del profesional del Derecho, incluyendo la nulidad del proceso por vicios en el procedimiento por indefensión. Por estos motivos, se concluye que este enfoque no solo protege los derechos de los acusados, sino que también termina por fortalecer la confianza de la sociedad en la administración de justicia.

Referencias

- Bachmaier Winter, L., & Martínez Santos, A. (2021). *Asistencia letrada, confidencialidad abogado-cliente y proceso penal en la sociedad digital: Estudio de Derecho comparado*. Marcial Pons.
- Bermejo Camas, J. P., & Pozo Cabrera, E. E. (2024). The ineffectiveness of the technical defense as a cause of nullity in criminal proceedings: legal analysis. *Visionario Digital*, 8(2), 150-167. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3033>
- Bernardi-Zambrano, M., y Pinargoty-Alonzo, M. (2021). Límites en la aplicación de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 6(9), 462- 473.
- Binder, A. M. (2009). *El incumplimiento de las formas procesales*. Editorial Ad Hoc.
- Cafferata Nores, J. (1998). *Derecho Procesal Penal. Consensos y Nuevas Ideas*. Congreso de la Nación.
- Carvacho Traverso, P., Valdés Riesco, A., & Piñones, M. (2021). El derecho a poder ejercer una defensa debida penitenciaria en Chile: cuando no hay derecho. *Política criminal*, 16(31), 254-283. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100254>

- Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial Suplemento 544 de 9-mar.-2009. Última reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-III-2022 (Ecuador).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: 29-mar.-2023 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021 (Ecuador).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2195-19-EP/21: Caso Garantía de la defensa técnica y actividad de los juzgadores y juzgadas.
- Devis Echandía, H. (2018). *Teoría general del proceso*. Editorial Temis.
- Domínguez Campos, R. del C., & Lara Andrade, I. V. (2023). Derecho de adecuada defensa en materia penal. *Ciencia Jurídica Y Sostenibilidad. Revista Audiovisual De Investigación*, 2(8).
- Escobar Ramírez, C. H. (2020). La acusación y el principio acusatorio en Colombia. *Cuadernos de Derecho Penal*, (24).
- Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Flores Rivera, E. F. (2023). La primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia en detrimento del derecho de defensa. *Ius Vocatio*, 6(8), 95-109. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.882>
- Lloor-Saenz, K., (2022). El derecho a poder ejercer una defensa debida como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas. *Digital Publisher CEIT*, 7(2- 1), 89-104. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1090>.
- Montero, D. y Salazar L. (2020). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de Costa Rica.
- Morales Niveló, B., Perez Curci, J., & Alarcón Vélez, R. A. (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3), 265-277. doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1180
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Principio y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal*. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*.
- Palacios-Cárdenas, E. A. (2021). Error de Prohibición y Asesoramiento Profesional–Caso Leo Messi. *UDA Law Review*, (3), 122-129.
- Piedra Iglesias, O. (2022). *Derecho Procesal General*. Universidad del Azuay Casa Editora.

- Prado Falconí, F., & Sotomayor Plaza, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a poder ejercer una defensa debida del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 89-95.
- Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.
- Rovatti, P. (2021). *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Salazar, J. C. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Edino.
- Santana- Ramos, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. *Revista de la Facultad de Derecho*, (44), 1-28. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a>
- Silva-Conde, D. I., Duchicela-Carrillo, A. M., & Montenegro-Hidalgo, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el derecho a poder ejercer una defensa debida-Ecuador. *Santiago Especial*, 380-397.
- Torres, S. (2020). *Nulidades en el Proceso Penal*. Editorial Ad-Hoc.
- Ulloa, J. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 – 2018* [Tesis de maestría. Universidad de San Martín de Porres].
- Vásquez-Torres, C. E. (2024). Rol del abogado defensor en el ejercicio de la defensa técnica en casos de violación sexual de menores de edad. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(1).

Autores

Diego Sebastián Flores Cantos. Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Enrique Eugenio Pozo Cabrera. Destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.